



**CONVENIO MARCO ENTRE IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN Y UNION INDUSTRIAL DE ENTRE RÍOS**

El Instituto Argentino de Normalización y Certificación, con domicilio en la calle Perú 552/6, de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el **Sr. Raúl Amil**, en su carácter de Presidente, en adelante **IRAM**, y la **UNIÓN INDUSTRIAL DE ENTRE RÍOS**, representada por su Presidente **Sr. Leandro Garcíandía**, en adelante "**UIER**", con domicilio en calle Urquiza 1135, de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, han acordado las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Del Objeto.** Las partes intervinientes se comprometen, mutuamente, a desarrollar esfuerzos y a movilizar recursos, con el propósito de asegurar la expansión cualitativa de las actividades de enseñanza, investigación y capacitación, a través de la mutua cooperación y del intercambio educativo, técnico y cultural. Asimismo, se acuerda que el vínculo estratégico aquí convenido tiene por efecto el intercambio de información y conocimientos sobre temáticas de común interés de las respectivas instituciones.

1.1. Las acciones de cooperación e intercambio, a través de actividades y proyectos específicos, serán definidas posteriormente en Convenios o Anexos a este Protocolo, los cuales, a su vez, podrán ser completados por Anexos Complementarios. Ambos instrumentos regirán luego de ser expresamente aprobados por los representantes legales de las partes intervinientes y mediante manifestación realizada por escrito.

1.2. Las actividades y proyectos específicos a desarrollar atenderán a los fines institucionales tanto de **IRAM** como de **UIER** y no perjudicarán las acciones que cada uno realice en forma personal, salvo cuando así esté expresamente detallado en un Anexo, o cuando sean incompatibles con la acción aprobada por ambas partes. Se propenderá específicamente al desarrollo de acciones sistemáticas que tiendan a la formación, actualización y capacitación profesional continua.

**CLÁUSULA SEGUNDA: De los Anexos.** Cada anexo que sea firmado, teniendo como objetivo la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación o intercambio, explicitará: a) El plazo y forma de ejecución y acompañamiento de esta actividad o proyecto; b) las atribuciones y obligaciones de cada parte, c) los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto; además de otras cláusulas consideradas relevantes o necesarias para



cada proyecto en particular. En caso de conflicto, las disposiciones de los Anexos prevalecerán sobre las del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: De los Representantes.** Para estudios de actividades y proyectos específicos que puedan ser desarrollados en conjunto, así como también mantener solo entendimientos necesarios al fiel cumplimiento de las disposiciones de este instrumento y de los anexos que sean celebrados, las partes intervinientes designarán representantes específicamente nombrados para este fin.

**CLÁUSULA CUARTA: Vigencia.** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y se considerará automáticamente renovado por igual período, si dos (2) meses antes del vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza. -

**CLÁUSULA QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y Académicas. Por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El personal que asigne cada parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo, continuará bajo la relación laboral o contractual del organismo proponente.

**CLÁUSULA SEXTA:** Cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: No exclusividad.** La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA OCTAVA: Controversias.** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin a tal conflicto en un marco de amplio espíritu de colaboración.



A los efectos del presente convenio las partes fijan domicilio en los ya citados, en donde serán válidas todas las comunicaciones que se practicaren, renunciando desde ya al fuero federal o de excepción que les pudiera corresponder, aceptando someterse a la competencia de los Tribunales y Juzgados Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 06 días del mes de Enero de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Raúl Amil", written over a horizontal line.

Raúl Amil  
Presidente IRAM

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Leandro Garciandía", written over a horizontal line.

Leandro Garciandía  
Presidente - UIER